



MODIFICACIÓN ESTATUTARIA FUNDACIÓN DOCOMOMO IBÉRICO

La actual situación provocada por la COVID-19, ha hecho que hayan tenido que posponerse las reuniones de la Comisión Permanente y el Patronato de la Fundación DOCOMOMO Ibérico que estaban previstas para el mes de mayo coincidiendo con la celebración del XI Congreso DOCOMOMO Ibérico.

No obstante, dada la actual situación de incertidumbre, se ha planteado la posibilidad de celebrar estas reuniones de manera telemática, si por razones de salud pública no se permiten la celebración de reuniones de manera presencial más allá del mes de junio.

El Asesor Fiscal de la Fundación ha informado que el RDL 8/2020 de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; es bastante claro en cuanto a la celebración de las reuniones del Patronato por videoconferencia, mientras dure el estado de alarma así como los plazos de aprobación de las cuentas anuales. De esta forma, como nos indica el Asesor, el artículo 40 sobre “Medidas extraordinarias aplicables a las personas jurídicas de derecho privado” del mencionado RDL, recoge:

- 1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones (...) del patronato de las fundaciones podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio de la persona jurídica.*
- 2. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, los acuerdos (...) del patronato de las fundaciones podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano. La misma regla será de aplicación a las comisiones delegadas y a las demás comisiones obligatorias o voluntarias que tuviera constituidas. La sesión se entenderá celebrada en el domicilio social (...)*
- 3. El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales (...) queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.*

Sin embargo, y fuera de esta situación de excepcionalidad jurídica que estamos viviendo, desde la Fundación se plantea a esta Asesoría Jurídica la posibilidad de establecer de manera general y de cara al futuro, la posibilidad de celebrar las reuniones de la Comisión Permanente de manera telemática, lo que permitiría que pudiesen celebrarse con mayor periodicidad y ser más operativas. Lo que cabría estudiar aquí es una posible modificación estatutaria que recogiese estos cambios.

Los Estatutos de la Fundación DOCOMOMO Ibérico desarrollan en sus artículos 13 y 14 la composición y funciones de la Comisión Permanente, mientras que la asistencia a la misma y al Patronato queda regulada en el artículo 15. El artículo 23 determina que la Comisión Permanente debe reunirse como mínimo una vez al semestre.

El artículo 24, que regula la válida constitución de Patronato y Comisión, establece en su apartado 3 que “en lo no previsto por estos estatutos se aplicará la legislación general de funcionamiento de los órganos colegiados de carácter administrativo”. Conforme a la actual legislación, sería de aplicación lo establecido en la ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público; y en concreto en lo recogido en la Sección 3ª del Capítulo II de la misma.

El artículo 17 “Convocatoria y sesiones” de la Ley 40/2015 recoge que:

1. Todos los órganos colegiados se podrán constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que su reglamento interno recoja expresa y excepcionalmente lo contrario. En las sesiones que celebren los órganos colegiados a distancia, sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.
2. *Para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. (...)*

No obstante a esta previsión legal, consideramos que no es suficiente con la referencia cruzada que en el artículo 24.3 de los Estatutos de la Fundación se hace a la legislación vigente, y por tanto, sería necesario introducir un nuevo apartado a este artículo o bien un nuevo artículo que recoja la posibilidad de celebrar las reuniones de la Comisión Permanente de manera telemática.

La propuesta que desde esta Asesoría se hace es la siguiente:

- Mantener el artículo 24 con la referencia exclusiva al Patronato, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 24

1. *El Patronato se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión de manera presencial, la mitad más uno del número legal de sus miembros, presentes o representados, de acuerdo con la legislación de Fundaciones.*
 2. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos.*
 3. *En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la legislación general de funcionamiento de los órganos colegiados de carácter administrativo.*
- Introducir un nuevo artículo 25 que recogería las particularidades de la posible constitución telemática de las reuniones de la Comisión Permanente

Artículo 25

1. *La Comisión Permanente se considerará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, que podrá celebrarse de forma presencial o telemática, la mitad más*

uno del número legal de sus miembros, presentes o representados, de acuerdo con la legislación de Fundaciones.

- 2. En las sesiones de la Comisión Permanente que se celebren a distancia sus miembros podrán encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos, considerándose también tales los telefónicos, y audiovisuales, la identidad de los miembros o personas que los suplan, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Se considerarán incluidos entre los medios electrónicos válidos el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.*
- 3. En concreto, para garantizar la confidencialidad de las sesiones celebradas a distancia, será necesaria la emisión por parte de los asistentes de una declaración responsable de confidencialidad en la que ha de incluirse la garantía de la presencia exclusiva del vocal en el lugar desde el que se establezca la conexión.*
- 4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos emitidos*
- 5. Para las votaciones en el caso de las sesiones de la Comisión Permanente celebradas a distancia, será necesario la implementación de un sistema informático que asegure la identificación del votante y la unicidad del voto, así como la verificación del mismo y el momento de la emisión.*
- 6. En lo no previsto en estos Estatutos se aplicará la legislación general de funcionamiento de los órganos colegiados de carácter administrativo.*

Lógicamente esta propuesta de la Asesoría es orientativa y ha de ser valorada por los órganos de gobierno de la Fundación, así como someterla a votación del Patronato, tal y como establece el artículo 11 apartado n) de los Estatutos de la Fundación, dónde se recogen entre las funciones del mismo la de *“aprobar los Estatutos y sus modificaciones”*. Además, si se estima, se puede establecer únicamente las condiciones de las sesiones telemáticas en el texto estatutario y proceder a un posterior desarrollo de las especificaciones mediante un reglamento interno, pero esta decisión han de tomarla los órganos de la Fundación.

No ha de olvidarse que la implementación de los medios telemáticos supone el correspondiente gasto en los métodos informáticos.

En caso de que se decida finalmente iniciar los trámites de esta modificación estatutaria podría aprovecharse para realizar una revisión general de aquellos artículos que hayan podido quedar obsoletos respecto a la legislación y funcionamiento actual de la Fundación.

Conclusión:

Si finalmente se decide que las reuniones de la Comisión Permanente puedan celebrarse de manera telemática, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las mismas, es necesario realizar una modificación estatutaria dónde queden recogidos los parámetros para la válida constitución del órgano así como la validez de los acuerdos adoptados.

Madrid, 20 abril 2020
Asesoría Jurídica CSCAE